

TOPAKETA. 18. JARDUNALDIA

“Dependencia: 2 años de la Ley y perspectiva de futuro”

10,00 horas: Mesa Redonda: “ Balance desde las Administraciones ”

La dependencia no es un fenómeno nuevo, pero hay que convenir que constituye una necesidad social que merece una atención especial. Es un fenómeno que debido a su naturaleza y a su dimensión puede tener implicaciones prácticas importantes en la definición de políticas sociales que se ven afectadas por el volumen que está adquiriendo en la actualidad.

En las proyecciones de futuro se constata que la población tiende a encontrarse en un estado de salud mejor y en consecuencia la tendencia es a que se incremente su esperanza de vida.

Todo ello nos muestra la necesidad de adoptar un conjunto de medidas políticas encaminadas a prevenir la aparición de la dependencia y a efectuar las previsiones necesarias para adaptarse a las consecuencias que lleva aparejada.

Ante este escenario resulta preciso, como lo están haciendo países de nuestro entorno, trabajar decididamente para dar respuesta a este reto.

Desde las diferentes administraciones se procura mantener los niveles de prestaciones y financiación, dando respuesta al creciente número de personas dependientes y que cada vez resulta más difícil que estas personas puedan ser atendidas por sus familiares.

Y las instituciones vascas no somos ajenas a esta situación. Desde hace muchos años venimos trabajando en la atención a la dependencia y en concreto desde los Ayuntamientos hemos puesto en marcha lo que pudiéramos llamar una red de servicios sociales públicos de base municipal que se

extiende en todo nuestro territorio y que es la más próxima al entorno en el que se desarrolla la vida cotidiana, por su presencia en todos los Municipios.

Ante esta situación irrumpe en el contexto de los servicios sociales al inicio del año 2007 la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. Son los servicios sociales municipales unos de los principales ejecutores de las políticas previstas en la misma.

Desde los servicios sociales municipales se Informa, Orienta, Valora, se proponen prestaciones, se conceden, se gestionan recursos y servicios. Todo ello junto con el control y seguimiento continuado de los mismos, además de impulsar el voluntariado y la participación social.

Por ello son los servicios municipales los encargados de acometer algunas de las iniciativas previstas en la Ley, las cuales no pueden llevarse a efecto sin el necesario acuerdo y colaboración entre las distintas administraciones y dentro del respeto al marco competencial establecido.

La ley, por tanto, ha creado grandes expectativas las cuales afectan a las estructuras de los servicios sociales municipales, obligando a estos a realizar cambios en la organización de los citados servicios.

Es indudable que en el tiempo que llevamos desde la puesta en marcha de este nuevo marco de protección se ha producido un incremento de la demanda de información, valoración y gestión de recursos e intervención social. Las personas interesadas acuden a los servicios sociales de base para informarse de los derechos que puedan corresponderle por medio de esta Ley, a ellas o a sus allegados, en aparente situación de dependencia. Todo ello, a pesar de que la Ley no se refiera expresamente a la función de información, supone una importante carga de trabajo para las estructuras de servicios sociales, y sin olvidar que en su consideración de puerta de acceso al sistema de servicios sociales gestionan en varias de sus fases procedimentales el acceso a recursos ajenos a la competencia municipal.

En el mismo sentido la ley señala que los servicios sociales seguirán gestionando todos aquellos centros, servicios y prestaciones que les son propios y se refieren en el catálogo previsto en la ley.

Pero tal gestión que ya se viene realizando se ve incrementada con el notable impulso que la Ley ofrece al elevarlo a la categoría de derecho.

Un dato a tener en cuenta es que en 2007 desde los Servicios Sociales de Base se derivaron a los servicios Forales aproximadamente 800 expedientes mensuales. En 2008 se derivaron desde los servicios sociales de base aproximadamente 1200 expedientes al mes.

También requiere el esfuerzo de los servicios sociales realizar el seguimiento y control que garantice la salvaguarda de los derechos de las personas beneficiarias y la calidad de las prestaciones y servicios.

Pero dentro de los servicios previstos en el catálogo, el Servicio de Ayuda a Domicilio ha sido nuestra prestación emblemática por excelencia. El Servicio de Ayuda a Domicilio ha hecho que los servicios municipales se hayan dado a conocer a la población, es sin duda la aportación más conocida, más apreciada y más valorada por todos los sectores por cuanto que facilita la permanencia de las personas en su propio domicilio y en su entorno habitual.

En este marco de protección social ofrecido por la Ley de la Dependencia, que tiene como uno de sus pilares fundamentales, la atención en el domicilio de las personas dependientes; es necesario y conveniente, de cara a la implantación efectiva, que nos planteemos como ha funcionado y viene funcionando nuestra atención domiciliaria hasta ahora y cómo y qué cosas debemos modificar para adecuarnos al marco ofrecido por la Ley de la Dependencia y a los nuevos tiempos económicos.

Y ello por cuanto que la normativa de desarrollo de la Ley establece las intensidades mínimas en la prestación de los servicios, y por lo que al servicio de ayuda a domicilio se refiere establece el ofrecimiento de un mayor número de horas de atención del servicio de ayuda a domicilio a personas dependientes de las previstas en las normativas municipales en el tiempo de la entrada en vigor de la Ley de la Dependencia que consecuentemente ha obligado a los Ayuntamientos a realizar serios y en algunos casos imposibles esfuerzos económicos y a la modificación de los contratos existentes para

prestar un servicio en las condiciones establecidas en el Real Decreto 727/2007.

Por otro lado y a los efectos de dar una visión en cifras del Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme a datos de cierre del año 2008, eran **2.146**-las personas valoradas como dependientes en Bizkaia las que recibían el servicio de ayuda a domicilio municipal. (**408**, grado III, nivel 2), (**523**, grado III, nivel 1), (**243**, grado II, nivel 2), (**313**, grado II, nivel 1), (**233**, grado I, nivel 2), (**426**, grado I, nivel 1).

Asimismo y siguiendo con datos de 2008, **26** personas no fueron calificadas como Dependientes según el BVD pero si conforme al RAI y **892** se encontraban en trámites de valoración de la dependencia.

A nivel del Estado y sobre la base de la información ofrecida por el IMSERSO, con datos de 1 de Mayo de 2009, en Euskadi son **5.509** las personas calificadas como dependientes atendidas en el SAD. En Catalunya, con una población total que multiplica por tres veces y media la población de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se ofrece el SAD a 4.096 personas. En Castilla-León, con una población algo superior a la de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las personas calificadas como dependientes atendidas por el SAD son 2.057. Existen Comunidades como la de Madrid, Comunidad Valenciana, Murcia, Navarra, Canarias, Baleares, Aragón que no tienen atendida a ninguna persona calificada como dependiente por el BVD, en el SAD. En total en el conjunto del estado son atendidas por el SAD **57.142**- personas.

De estas cifras es fácil resaltar el compromiso de las instituciones vascas y de los Ayuntamientos en particular en la prestación de servicios a las personas dependientes.

La ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, por lo tanto, ha marcado sensiblemente el actuar de los servicios sociales vascos y en particular de los servicios sociales municipales, puerta de acceso al sistema.

Así los servicios municipales deben responder convenientemente al importante incremento en la intensidad de los servicios, que se encontraba alejado de lo ofrecido a la entrada en vigor de la norma y a la que obligatoriamente se están paulatinamente adecuando, ante el reconocimiento del derecho subjetivo que consagra la citada Ley.

Y aún resulta más dificultoso alcanzar los niveles adelantados cuando de los procesos de negociación colectiva de las entidades prestadoras de este servicio resulta un incremento notable del precio/hora del mismo.

Pero si bien la suscripción del convenio colectivo significa un avance en las condiciones laborales del personal prestador del servicio, esto puede volverse en contra del propio servicio. Esta afirmación viene avalada al entender que ante el incremento del precio, la aportación económica de las personas usuarias se verá incrementada notablemente, esto unido al mayor número de horas a ofrecer a las personas calificadas como dependientes, hará que las mismas se vean avocadas a desistir del servicio público y acudir a la obtención de otras atenciones fuera del sistema público, en muchas ocasiones ajenas al control de las instituciones responsables de los servicios sociales.

A todo ello además añadir que en el momento de recesión económica en el que nos encontramos hará, imposible en muchas ocasiones, alcanzar esos propósitos y en otras mantener los niveles actuales.

Todo ello obliga, en consecuencia, a modificar las reglamentaciones municipales de los servicios ofrecidos a las personas dependientes y a la reestructuración de los mismos para dar una respuesta adecuada.

Así acudimos al proceso seguido para la elaboración en el seno de EUDEL de un reglamento municipal del servicio de ayuda a domicilio que sirva de modelo en la prestación del servicio en Bizkaia para paliar el vacío existente por falta de regulación del servicio, adecuado a los dictados de la Ley de la Dependencia, y que se ha ofrecido a los Municipios de Bizkaia a los efectos de intentar armonizar el servicio en nuestro Territorio.

En dicho reglamento y persiguiendo siempre la prestación de un servicio de calidad a las personas usuarias, se ha propuesto compatibilizar el Servicio de Ayuda a Domicilio con otros recursos sociales y prestaciones económicas.

En estos supuestos se procede a reducir la intensidad horaria mensual del servicio.

El mismo reglamento recoge las fórmulas de la aportación de las personas usuarias del servicio. También contiene las formas de acceso al servicio conforme al marco normativo vigente, estableciendo además una percepción mínima por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Pero en la actualidad nos encontramos en un momento crucial en la estructuración del sistema prestacional vasco y esto es así porque en los últimos días del pasado año se han aprobado tres Leyes fundamentales para dicha estructuración: la Ley de Servicios Sociales, la Ley de Familia y la Ley para la Garantía de ingresos y para la Inclusión Social. Tres Leyes en materia social aprobadas en menos de tres semanas. Todo un record. A pesar del acelerón final para la aprobación de dichos textos legislativos, durante los meses que llevamos del presente año no se ha procedido al desarrollo reglamentario lo que hace que resulten inaplicables hasta que tal reglamentación se apruebe. Y hablamos de aspectos tan importantes como la Cartera de Servicios Sociales, que requerirá para su establecimiento y posterior actualización en el seno del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales el voto favorable de la representación del nivel de la Administración Pública- ya sea Autonómica, Foral o Local-para la que se deriven obligaciones. Por tanto para la aprobación de uno de los instrumentos fundamentales en la puesta en funcionamiento del Sistema Vasco de Servicios Sociales, la Cartera de Prestaciones y Servicios, será preciso contar con el voto favorable de todas la Instituciones representadas en el Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales (Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Ayuntamientos a través de EUDEL).

Por lo que se refiere a la Ley para la Garantía de ingresos y para la Inclusión Social, ésta crea el Sistema Vasco para la Garantía de Ingresos y

para la Inclusión Social, configurándolo como un Sistema Autónomo. A pesar de esa consideración las prestaciones sociales y económicas que regula se gestionan desde los servicios sociales y entre ellos desde los municipales.

Debe añadirse a ello que esta Ley crea nuevas prestaciones diferentes a las previstas en la anterior Ley contra la exclusión Social, lo que ya está reportando mayor carga de trabajo para los servicios sociales municipales.

Vuelven a ser los servicios sociales municipales los que van a tener que afrontar y ejecutar las nuevas funciones que les asignan. Y ello por cuanto que aunque se pretenda separar ambos sistemas (de servicios sociales y para la garantía de ingresos y la inclusión social) y considerarlos como autónomos, la provisión de los servicios y de las prestaciones recae en unos servicios sociales municipales ya congestionados actualmente, y que parece que nadie se haya detenido a pensar en el incremento notable del trabajo de los servicios municipales, ni en las fórmulas de compensación de esas nuevas atribuciones.

Ante los cambios en el marco de referencia en materia de servicios sociales, que obligan a la asunción por los Gobierno Locales de nuevas funciones y consecuentemente a la prestación de nuevos servicios, centros, prestaciones económicas y demás recursos sociales y a una mayor intensidad y cobertura de los mismos, así como un considerable incremento en la gestión, el sistema de financiación de los servicios municipales debe necesariamente verse alterado. Por ello como consecuencia de esa nueva atribución de competencias es obligado redefinir las fórmulas de la asignación de recursos económicos a los Gobiernos Locales para la adecuada cumplimentación de las obligaciones que se derivan de la asunción de nuevas funciones operadas por los cambios normativos descritos.

Una de las Disposiciones Transitorias de ambos textos legislativos prevé un reajuste financiero entre las Instituciones motivado por la distribución competencial, ya previsto en la Ley de Servicios Sociales de 1996, y que, como es conocido, se ha realizado de forma incompleta, sin ofrecer una respuesta adecuada a la asunción de nuevas competencias que por dicha Ley se operaba a favor de las Entidades Locales.

En consecuencia los servicios sociales municipales conforme a esta nueva ordenación van a tener que gestionar tanto las prestaciones y servicios del sistema de servicios sociales, como del sistema de garantía de ingresos y del sistema de la dependencia. Por ello, entendemos que, o bien se dota y financia a éstos debidamente para poder trabajar de una forma más integral que como vienen trabajando, o se abandona la idea de que éstos gestionen mayoritariamente las prestaciones y servicios recogidos en los catálogos de los señalados textos normativos.

Si nuestra sociedad quiere mantener y profundizar las conquistas sociales como lo están haciendo países de nuestro entorno, resulta fundamental el esfuerzo y compromiso de todas las Administraciones Públicas con competencias en materia de servicios sociales, en la dotación de recursos adecuados a las necesidades de nuestra ciudadanía trabajando decididamente para dar respuesta a este reto.

Con todo ello es preciso sentarnos a pensar si los pactos y acuerdos para la financiación de los servicios municipales necesitan ser replanteados, sobre todo si albergamos ciertas dudas sobre el cumplimiento efectivo de la previsión de los citados textos legislativos en cuanto al reajuste financiero se refiere. Dicho reajuste, por tanto, es incuestionable, que debe partir de un pacto global e interinstitucional para la financiación de los Servicios Sociales.

En dicho pacto debe estar muy presente que los servicios sociales de base juegan un papel estratégico en la materialización del derecho subjetivo a los Servicios Sociales. Son la puerta de entrada al sistema y su elemento básico. Por ello si deseamos un sistema mucho más amplio, sólido y estable, es preciso optar por fórmulas de cofinanciación de los servicios sociales municipales, es decir, de coparticipación del resto de las instituciones en la financiación de los Servicios Sociales de Base.

Los gobiernos locales, en consecuencia, deben, en base al principio de suficiencia financiera, ser dotados con los recursos idóneos para poder asumir con garantía de calidad las competencias que les son asignadas, abandonando políticas subvencionales, que a través de convocatorias de ayudas para hacer frente a nuevas iniciativas, procuran inestabilidad financiera.

Por último, la coherencia en la articulación de un Sistema de Servicios Sociales obliga a la necesaria coordinación de las actuaciones de las Administraciones con responsabilidades en materia de servicios sociales, y a que los Municipios seamos partícipes y protagonistas en clave de igualdad en el diseño de las políticas sociales. Los principios de colaboración y coordinación interinstitucional deben hacerse efectivos en la instauración y desarrollo de los nuevos escenarios normativos, que procuren la viabilidad del sistema por medio del establecimiento o mantenimiento de fórmulas de colaboración interinstitucional.

Eskerrik asko.